



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN:

I. "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES LUIS BOTI FINCK Y VELIA ADRIANA LEYVA CAMPOS;

II. EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARIEL KARINA ZAMORA NAVA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE CRÉDITO Y FINANZAS Y APODERADA LEGAL Y LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, EN SU CARACTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE", Y/O "EL INSTITUTO FONACOT", Y CONJUNTAMENTE CON "EL BANCO" COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

ANTECEDENTES

I. APERTURA DE CRÉDITO. Mediante contrato privado firmado en fecha 12 de septiembre de 2022, "LAS PARTES" celebraron el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, hasta por la cantidad de \$1'290,000,000.00 (Un mil doscientos noventa millones de pesos moneda nacional), con vigencia de 3 años, con causa de interés pactado en el mismo, **(en lo sucesivo el "Contrato Original" y/o "CRÉDITO")**.

II. PRIMER CONVENIO. Mediante convenio privado firmado en fecha 10 de octubre de 2023, "LAS PARTES" celebraron PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, donde se modificó la "CUENTA DE CHEQUES"; así como la CLAUSULA PRIMERA correspondiente al IMPORTE del "CRÉDITO" incrementando a la cantidad de \$2'500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional); se modificó la CLAUSULA TERCERA correspondiente a la VIGENCIA para terminar el 30 de octubre del año 2026; y por último se modificó la CLAUSULA SEXTA correspondiente a INTERESES ORDINARIOS agregando la posibilidad de Tasa Fija o Variable; en los términos del propio convenio.

III. MODIFICACIONES. Que, surge la necesidad de incrementar la línea de crédito del CONTRATO y su vigencia, con el fin de dar cumplimiento al objeto social del CLIENTE, por lo que se requiere modificar la CLAUSULA PRIMERA correspondiente al IMPORTE; así como la CLAUSULA TERCERA correspondiente a la VIGENCIA, del "CRÉDITO", en los términos que se indican más adelante.

DECLARACIONES

I. Declara "EL CLIENTE", representado como ha quedado dicho que:

a). Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, e integrante del sistema financiero mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 5º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006 y demás legislación aplicable, que puede celebrar el tipo de operación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º fracción III de la Ley antes citada, por lo que no violan ninguna de sus disposiciones legales ni estatutarias.

b). Sus representantes, acreditan sus facultades con las escrituras públicas números 201,662 de fecha 18 de junio de 2024 otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario

público número 121 de la Ciudad de México y 219,905 de fecha 8 de febrero de 2019; otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario público número 35 de la Ciudad de México.

Copia de los nombramientos y de las escrituras citados en el párrafo que antecede se agregan al presente Contrato como **Anexo Uno** para formar parte integrante del mismo.

c). Previo a la firma del presente convenio el Consejo Directivo del Instituto FONACOT, en su **Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria** del día **25 de marzo de 2024**, dictó el acuerdo No. CD ME 18 250324, en los siguientes términos:

CD ME 18 250324

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el artículo 58, fracción II y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 1, fracción III; 6, tercer párrafo y 17, segundo párrafo de la Ley Federal de Deuda Pública, y artículo 9, fracción III, V y último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como artículo 24 fracción I de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, aprueba:

Modificar el Programa Anual de Financiamiento 2024 para contratar deuda hasta por un importe de \$26,900.0 millones de pesos, amortización de deuda hasta por un importe de \$19,377.2 millones de pesos, para obtener como máximo un endeudamiento neto consolidado al cierre del año fiscal por \$7,522.8 millones de pesos, para tales efectos, se autoriza la contratación de la deuda con las entidades financieras correspondientes, así como intermediarios bursátiles y demás prestadores de servicios necesarios.

Modificar el Otorgamiento de crédito hasta por \$47,300.0 millones de pesos, Recuperación de cartera hasta \$32,646.3 millones de pesos, Ingresos de operación hasta \$12,399.5 millones de pesos, Otros ingresos hasta por \$ 1,542.8 millones de pesos, Otros egresos hasta por \$1,187.2 millones de pesos y Costo financiero hasta por \$2,321.3 millones de pesos.

Modificar el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Flujo de Efectivo para pasar de \$63,305.2 millones de pesos a \$75,766.0 millones de pesos.

La contratación de financiamiento se llevará a cabo cuidando las mejores condiciones para el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa: líneas bancarias de crédito, emisiones bursátiles estructuradas y quirografarias, públicas o privadas, así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado. Las características financieras y el uso relativo de cada una de las fuentes de financiamiento mencionadas se realizará de acuerdo con las condiciones de mercado al momento de su contratación y de conformidad con el artículo 9, último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el cual señala que "... los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Se agrega copia de dicho Acuerdo al presente convenio como **Anexo Dos**.

d) En materia presupuestaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del **oficio No. 305.A.-056/2024** de fecha **15 de abril de 2024**, puso en conocimiento de "EL CLIENTE" que de conformidad con el Acuerdo CD ME 18250324 adoptado por su Consejo Directivo en su Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria del día 25 de marzo de 2024, el Programa Anual de Financiamiento quedó autorizado hasta por la cantidad de **\$25,599.8 (cantidad en millones de pesos) (Sic Oficio)**. Copia del Oficio citado en la presente declaración forma parte integrante del presente Convenio como su **Anexo Tres**.



e). Por lo antes mencionado, ha solicitado a "EL BANCO" la modificación al "Contrato Original", en los términos que se señalan en el **Antecedente III** de este instrumento, tomando en cuenta que los demás términos y condiciones, cláusulas, obligaciones constituidas para el "Contrato Original" y/o "CRÉDITO" no sufren menoscabo ni modificación alguna y que el presente convenio no constituye en forma alguna NOVACION del "Contrato Original" y/o "CRÉDITO".

II. Declara "EL BANCO" a través de sus representantes:

a) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y está autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato. Dicha constitución mediante escritura 8,525 del 8 de octubre de 1945, otorgada ante el entonces Notario adscrito a la notaría 1 del D.F., Licenciado Tomás O'Gorman, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, en el libro tercero de la sección comercio, volumen 207, a fojas 310 y bajo el número 153, actualmente folio mercantil Número 64010. Así como escritura 129,253 de fecha 12 de agosto de 2021, ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública Número 137 de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 64010 con fecha de registro 20 de septiembre de 2021, donde consta cambio de denominación y reformas.

b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y acreditan en términos de la escritura pública número 117,925 de fecha 24 de enero del 2017 y la escritura pública número 123,008 de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos instrumentos pasados ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública Número 137 de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 64010 de fecha 27 de abril de 2017 y 64010 de fecha 12 de abril de 2019, respectivamente.

c) Está de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio del "Contrato Original" y/o "CRÉDITO" que tienen celebrado, en los términos que se señalan en el **Antecedente III** de este instrumento, tomando en cuenta que los demás términos y condiciones, cláusulas, obligaciones y las garantías constituidas para el "Contrato Original" y/o "CRÉDITO" no sufren menoscabo ni modificación alguna y que el presente convenio no constituye en forma alguna NOVACION del "Contrato Original" y/o "CRÉDITO".

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan modificar en lo conducente el "Contrato Original" y/o "CRÉDITO" que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES", convienen en modificar y modifican el "Contrato Original" y/o "CRÉDITO" en los términos indicados en el **Antecedente III** del presente instrumento, por lo que la redacción será en lo conducente, como sigue, en el entendido que dejan subsistentes y en pleno vigor todas las estipulaciones no modificadas del propio "Contrato Original" y/o "CRÉDITO" que tienen celebrado:

Por lo que corresponde a la modificación de la CLAUSULA PRIMERA correspondiente al IMPORTE queda de la siguiente manera:

PRIMERA.

IMPORTE. Por virtud del presente Contrato "EL BANCO" abre a "EL CLIENTE" un crédito en cuenta corriente, hasta por la cantidad de **\$3'975,000,000.00 (Tres mil novecientos setenta y cinco millones de pesos moneda nacional)**, (en lo sucesivo el "CRÉDITO").

Dentro del límite del "CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato.

"EL CLIENTE" hará uso del "CRÉDITO" en la forma, términos y bajo las condiciones convenidas en este contrato.

El "CRÉDITO" se otorga de conformidad a lo dispuesto, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en forma de apertura de Crédito en Cuenta Corriente.



Por lo que corresponde a la modificación de la CLAUSULA TERCERA correspondiente a la VIGENCIA queda de la siguiente manera:

TERCERA.

VIGENCIA. La vigencia de este "CRÉDITO" es de 36 meses, contados a partir de la firma del presente convenio y terminará precisamente el día **30 de junio de 2027**.

No obstante, su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

SEGUNDA. MODIFICACION. El presente convenio modifica el "Contrato Original" y/o "CRÉDITO" relacionado en el capítulo de ANTECEDENTES de este instrumento. El "Contrato Original" y/o "CRÉDITO" mantiene en vigor en todo lo que no sea contrario a las cláusulas del presente convenio.

TERCERA. INSCRIPCIÓN REGISTRO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA. Previo a la disposición de recursos al amparo del presente instrumento "EL CLIENTE" acreditará a "EL BANCO" la inscripción del presente convenio en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública, acorde a lo dispuesto en el artículo 27 (veintisiete) de la Ley Federal de Deuda Pública, Registro de Obligaciones Financieras del Sector Público Federal, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA. NO NOVACIÓN. "LAS PARTES", expresamente señalan que la celebración del presente instrumento no implica novación alguna al "Contrato Original" y/o "CRÉDITO", subsistiendo en consecuencia las garantías consignadas en ellos, las obligaciones y derechos pactadas a cargo y en favor de cada una de las partes del mismo, así como sus demás estipulaciones, pues es intención de las partes la subsistencia de dicho acto jurídico con todo su valor y fuerza legal, salvo las modificaciones a que se refiere este convenio, teniéndose aquí por íntegramente reproducidos sus antecedentes, declaraciones y cláusulas para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA. SUPLETORIEDAD. En todo lo no previsto en este Convenio, las partes estarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del "Contrato Original" y/o "CRÉDITO" y de este convenio las partes desde ahora y en adelante, se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de México, aun cuando se hayan sometido a otra jurisdicción con anterioridad, renunciando por lo tanto a cualquier fuero de domicilio o vecindad presentes o futuros.



ENTERADAS "LAS PARTES" DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LO RUBRICAN Y FIRMAN AL CALCE POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2024, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL BANCO" Y DOS EJEMPLARES EN PODER DE "EL CLIENTE".

"EL BANCO"

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, REPRESENTADA POR LUIS BOTI FINCK Y VELIA ADRIANA LEYVA CAMPOS.

"EL CLIENTE"

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR

MARIEL KARINA ZAMORA NAVA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE CRÉDITO Y FINANZAS Y APODERADA LEGAL	LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, Y APODERADO LEGAL.
--	--

SHCP UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA	
DIRECCIÓN GENERAL DE DEUDA PÚBLICA	
DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO	
REGISTRO DE TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE DEUDA PÚBLICA; LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.	
LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REGISTRO FUE CON BASE EN EL	
OFICIO No 305.A.2.	<u>188/2024</u>
DE FECHA.	<u>5/20/2024</u>
No DE REGISTRO	<u>10-2022-F</u>
FECHA.	<u>5/20/2024</u>
FIRMAS	



NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO

Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL.: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"



LIBRO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO. _____ LAAS/TPAR/HOE. _____
FOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS. _____

----- CIUDAD DE MÉXICO, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. -----

AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar EL PODER que otorga el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES "FONACOT", en lo sucesivo "EL PODERDANTE", representada por el Maestro en Derecho Erick Morgado Rodríguez, a favor de MARIEL KARINA ZAMORA NAVA Coordinadora General de Crédito y Finanzas, en lo sucesivo "LA APODERADA", para que lo ejercite al tenor de la siguiente:

CLÁUSULA

ÚNICA.- "LA PODERDANTE" confiere a favor de MARIEL KARINA ZAMORA NAVA Coordinadora General de Crédito y Finanzas, los siguientes:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa, "LA APODERADA" tendrá, las siguientes facultades:

- a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje (en tanto continúen funcionando), ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o Tribunales de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México en materia de trabajo, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centros de Conciliación de las Entidades Federativas de la República Mexicana, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, representando al Instituto poderdante en todos los asuntos, negocios y juicios que se le ofrezcan.
- b).- Comparecer ante los Juzgados y Tribunales en materia civil y mercantil.
- c).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.
- d).- Recusar.
- e).- Transigir.
- f).- Articular y absolver posiciones.
- g).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- h).- Promover el juicio de amparo.
- i).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.
- j).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- k).- Otorgar el perdón cuando proceda.
- l).- Desistirse de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo, en la inteligencia de que únicamente podrá hacerlo de la instancia, pero no de la acción.
- m).- Comparecer como representante legal del Instituto poderdante, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Procuradurías Fiscales federales o estatales, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en general ante autoridades fiscales federales, estatales o municipales, de manera especial ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, desahogando toda clase de trámites



Handwritten signatures in blue ink at the bottom right of the page.



administrativos y fiscales, firmar y presentar declaraciones fiscales, así como para todo lo relacionado con visitas domiciliarias, requerimientos, embargos y auditorías fiscales, con facultades para firmar notificaciones, documentos, actas y para interponer los recursos y juicios correspondientes. _____

n).- Hacer y recibir pagos. _____

ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. _____

o).- Someter los asuntos contenciosos a la decisión de árbitros de derecho y arbitadores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. _____

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal. _____

En el ejercicio de este poder "LA APODERADA" podrá comparecer ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, ante personas físicas o morales privadas, y en general realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de "EL PODERDANTE". _____

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. _____

Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. _____

Este poder lo podrá ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean éstas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas sean éstas físicas o morales. _____

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: _____

I.- Me identifiqué plenamente como notario titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". _____

II.- Di a conocer al compareciente el aviso de privacidad respecto del manejo de los datos personales que me ha proporcionado para otorgar el presente instrumento y le informé que el mismo puede ser consultado en la página de internet www.notaria121cdmx.com. _____

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO**

Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"



Representante de "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS
ADADORES", acredita la personalidad que ostenta con testimonio de la escritura número doscientos
veintitrés mil doscientos ochenta y siete, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, ante el Maestro en
Derecho Eutiquio López Hernández, titular de la notaría número treinta y cinco de la Ciudad de México y con la
certificación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "B" y declara que no le ha sido revocada,
modificada, limitada, ni se ha extinguido, así como que su representada se encuentra capacitada legalmente
para la celebración de este acto.

IV.- El compareciente declara por sus generales ser: _____
Mexicano, originario de la Ciudad de México, donde nació el día ocho de septiembre de mil novecientos
ochenta y cinco, soltero, con domicilio en Plaza de la República número treinta y dos, sexto piso, Colonia
Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil treinta, Ciudad de México,
Maestro en Derecho, con Registro Federal de Contribuyentes "MORE ochenta y cinco cero nueve cero ocho P
cuatro dos" y Clave Única de Registro de Población "MORE ochenta y cinco cero nueve cero ocho HDFRDR
cero cero".

Y declara que la clave de Registro Federal de Contribuyentes de su representado es: "IFN cero seis cero cuatro
veinticinco C cincuenta y tres".

V.- Manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de
decir verdad y que le di a conocer las penas en que incurre quien declara con falsedad.

VI.- Tuve a la vista el documento citado en este instrumento.

VII.- "C-18".- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al
compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y
conformidad con él, firmándolo e imprimiendo su huella dactilar correspondiente al pulgar de su mano derecha
el día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe.

Firma del Maestro en Derecho Erick Morgado Rodríguez.

Amando Mastachi Aguario.-----Firma.

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en
la Ciudad de México, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con
todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se
entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el
apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase
de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se
consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE LA APODERADA
SEÑORA MARIEL KARINA ZAMORA NAVA, EN TRES PÁGINAS ÚTILES.

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DOY FE.

cjc/BDLB





L. RAMON MASTACHI AGUIRRE, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal y Notario del patrimonio (Honorable) Federal, CERTIFICO: Que el licenciado ERICK MORGADO RODRIGUEZ me acreditó su carácter de apoderado del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INSTITUTO FONACOT), con el siguientes documentos:

I.- Con la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, expedida mediante decreto de fecha dieciséis de marzo de dos mil seis por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día veinticuatro de abril de dos mil seis, por la que se creó el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Y de dicha ley en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"... VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

UNICO.- Se crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 3.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá su domicilio en el Distrito Federal. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficinas en los lugares de la República Mexicana que resulten convenientes...

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Comisión: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

II. Consejo: El Consejo Directivo del Instituto;

III. Distribuidores: Las empresas y establecimientos afiliados al Instituto que presten servicios o comercialicen bienes para ser adquiridos por los trabajadores;

IV. Fondo: El fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;

V. Instituto: El organismo descentralizado denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VI. Ley: La Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VII. Recursos del Fondo: La totalidad de los activos que integren el patrimonio del Instituto en términos de la presente Ley, excepto los inmuebles, mobiliario y equipo necesarios para su funcionamiento;

VIII. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IX. Secretaría del Trabajo: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 5.- La organización, el funcionamiento y la operación administrativos del Instituto como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano, se sujetará a la presente Ley y, en lo que no se opongan a ésta, le serán aplicables, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal...

...CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Instituto

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Administrar el Fondo;

II. Participar en programas y proyectos en términos de la presente Ley que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores;

III. Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias;

IV. Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito;

V. Participar en términos de la presente Ley en los programas que establezcan las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, dirigidos a fomentar el crédito para los trabajadores, así como para los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VI. Brindar apoyo y asesoría en el funcionamiento de las tiendas y almacenes a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VII. Celebrar los actos o contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto;

VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. Constituir fideicomisos y otorgar mandatos, directamente relacionados con su objeto, y

X. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como proceder a su enajenación, en su caso, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones:

I. Garantizar los créditos y, en su caso, otorgar financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

II. Otorgar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos;

III. Contratar financiamientos conforme a lo previsto en esta Ley y en las disposiciones aplicables en la materia;

IV. Gestionar ante otras instituciones la obtención de condiciones adecuadas de crédito, garantías y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo a los trabajadores;

[Handwritten signature in blue ink]

V. Realizar operaciones de descuento, ceder, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor y, en su caso, los títulos de crédito y documentos, respecto de financiamientos otorgados a que se refieren las fracciones I y II anteriores;

VI. Participar y coadyuvar en esquemas o programas a efecto de facilitar el acceso al financiamiento a los Distribuidores, que tiendan a disminuir el precio y facilitar la adquisición de dichos bienes y pago de servicios;

VII. Promover entre los trabajadores, el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar, y

VIII. Realizar las operaciones y servicios análogos o conexos necesarios para la consecución de las operaciones previstas en este artículo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

Las garantías que otorgue el Instituto conforme a las fracciones I y II y los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo no podrán generar endeudamiento neto alguno al cierre de cada ejercicio fiscal del Instituto, y quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO III

Del Patrimonio del Instituto

Artículo 10.- El patrimonio del Instituto se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;

II. El efectivo y todos los derechos del Fondo susceptibles de hacerse líquidos;

III. Las utilidades, ingresos propios, intereses, rendimientos, plusvalías y demás recursos que deriven de sus operaciones y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes;

IV. Las donaciones que se otorguen a su favor, y

V. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

... CAPÍTULO IV

De la Administración del Instituto

Artículo 13.- La administración del Instituto estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en esta Ley y en los demás que constituya el propio Consejo, así como de los servidores públicos que prevea el Estatuto Orgánico.

Sección I

Del Consejo Directivo

Artículo 14.- El Consejo se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros:

I. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;

II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;

III. El Secretario de Economía;

IV. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

V. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y

VI. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo.

... Artículo 18.- Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de gastos de administración, operación, inversión y vigilancia del Instituto, una vez autorizados sus montos globales por la Secretaría de Hacienda;

II. Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto, las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones del Instituto, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio;

III. Determinar los mecanismos necesarios para que el Instituto conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del sistema nacional de planeación;

IV. Fijar, a propuesta del Director General del Instituto, la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos;

V. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;

VI. Aprobar los manuales de operación y funcionamiento, así como las reglas de operación de los comités de apoyo del Instituto;

VII. Autorizar la participación de profesionistas independientes en los comités de apoyo del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico;

VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. Acordar los asuntos intersectoriales que se requieran en la administración integral del Instituto;

X. Autorizar con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia, la estructura orgánica básica; los niveles de puestos; las bases generales para la elaboración de tabuladores de sueldos; la política salarial y de incentivos que considere las compensaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores del Instituto; los lineamientos en materia de selección, reclutamiento, capacitación, ascenso y promoción; los indicadores de evaluación del desempeño, y los criterios de separación. Todo esto a propuesta del Director General y oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos;

XI. Fijar las remuneraciones que correspondan a los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones por su participación en las sesiones del Consejo;

XII. Aprobar el contenido de las actas que se levanten en sus sesiones;

XIII. Aprobar su calendario anual de sesiones, y

XIV. Las demás previstas en la presente Ley.

... Sección III

Del Director General

Artículo 27.- El Director General del Instituto será designado por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario del Trabajo y Previsión Social. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y quien, además, deberá contar con una experiencia mínima de cinco años en puestos de alto nivel decisorio en materia financiera dentro del sistema financiero mexicano.





- El Director General tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes: _____
- Representar legalmente al Instituto. En el ejercicio de su representación legal estará facultado para: _____
- Otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Instituto; _____
- Las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización especial, según esta Ley u otras disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias; _____
- c) Emitir, avalar y negociar títulos de crédito; _____
- d) Querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; _____
- e) Comprometer en árbitros y transigir, y _____
- f) Otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, previa autorización expresa del Consejo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio. _____
- II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades y programas del Instituto; _____
- III. Presentar a la aprobación del Consejo los proyectos de Estatuto Orgánico, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto; _____
- IV. Someter a la autorización del Consejo el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio nacional; _____
- V. Presentar anualmente al Consejo los proyectos de los programas operativo y financiero, de las estimaciones de ingresos anuales y del presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente; _____
- VI. Ejercer el presupuesto del organismo con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables; _____
- VII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, distintos de los dos primeros niveles; _____
- VIII. Rendir al Consejo informes periódicos, con la intervención que corresponda al comisario; _____
- IX. Vigilar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control y registro; _____
- X. Presentar a la Secretaría de Hacienda los informes que se requieran en términos de las disposiciones aplicables; _____
- XI. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, y _____
- XII. Las demás que le atribuyan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, esta Ley o cualquier otra disposición y el Consejo.

Las facultades del Director General del Instituto previstas en las fracciones III y VI de este artículo serán indelegables. _____

... TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. --

SEGUNDO.- Se decreta la desincorporación mediante extinción del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores".

TERCERO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores los recursos, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que integren el patrimonio del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores".

La transferencia formal de los bienes, derechos y obligaciones a que se contrae el párrafo que antecede, así como los actos necesarios para llevar a cabo la extinción del fideicomiso público a que dicho párrafo se refiere, deberán efectuarse en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. _____

Las transferencias de bienes y derechos previstas en el presente artículo, no quedarán gravadas por contribución federal alguna.

Las inscripciones y anotaciones marginales efectuadas en los registros públicos de la propiedad y de comercio, así como en cualquier otro registro del país, relativas a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores", respecto de inmuebles, contratos, convenios, títulos de crédito, comisiones de carácter mercantil y cualquier otra, se entenderán referidas al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Como causahabiente, del fideicomiso público cuya extinción se ordena en la presente Ley, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquél, y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza deducidos en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del mencionado fideicomiso. _____

Con objeto de que no se interrumpan las operaciones y funciones que a la fecha realiza el Fideicomiso denominado "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores", éste continuará desarrollándose, hasta en tanto el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores esté en posibilidad de hacerse cargo de las mismas, para lo cual tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. _____

En tanto se expide la normatividad interna del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, continuará aplicándose la que rige la operación y funcionamiento del Fideicomiso cuya extinción se ordena, en lo que no se oponga a esta Ley y, en lo no previsto, se estará a lo que resuelva el Consejo Directivo. _____

II.- Con el Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, expedido el día treinta de noviembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación. _____

Y de dicho reglamento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: _____

"... REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS

TRABAJADORES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la operación, organización, funcionamiento y control del organismo público descentralizado, denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. _____

... CAPÍTULO QUINTO

Del Director General

Artículo 32.- El ejercicio de las facultades y obligaciones del Director General previstas en el artículo 28 de la Ley, comprende, entre otras, las responsabilidades siguientes: _____

I. Dirigir el desarrollo y ejecución de los programas estratégico, institucional, operativo y financiero; _____

II. Presentar, para aprobación del Consejo, el proyecto de Reglas Generales de Operación del Instituto; _____

III. Promover la imagen del Instituto; _____

IV. Negociar y suscribir el contrato colectivo de trabajo del Instituto; _____



V. Promover la suscripción de convenios de colaboración y alianzas estratégicas con instituciones u organismos, entidades y dependencias, y

VI. Las demás previstas en el presente Reglamento.

III.- Con el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de junio de dos mil seis.

Y de dicho Estatuto copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"... ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES...

... TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto, establecer las bases de la organización administrativa, funciones, facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de sus órganos colegiados, de las áreas que lo integran y de sus servidores públicos...

... TITULO II

DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 5.- Para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 y para la administración del Instituto, en términos del artículo 13, ambos de la Ley, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:

I. Consejo Directivo;

II. Dirección General;

TITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 6.- La integración del Consejo, sus facultades, y su funcionamiento estarán a lo previsto en la Ley, su Reglamento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en este Estatuto.

...ARTICULO 8.- De conformidad con lo señalado en los artículos 18 de la Ley y el correspondiente de su Reglamento, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y expedir el Estatuto y sus modificaciones; así como resolver sobre su interpretación y los casos no previstos en el mismo;

II. Aprobar las políticas, lineamientos o bases generales para la administración, conservación y enajenación de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto;

III. Aprobar previo informe de los Comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;

IV. Aprobar los objetivos, lineamientos y políticas generales en materia de otorgamiento y administración del crédito, los cuales deberán ser congruentes, compatibles y complementarios a los establecidos para la administración integral de riesgos;

V. Aprobar los objetivos respecto a la exposición del Instituto a los distintos tipos de riesgos, así como aprobar las políticas, límites y procedimientos para la administración integral de riesgos, los límites de exposición al riesgo y los mecanismos para la realización de actividades correctivas;

VI. Aprobar los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implantación;

VII. Aprobar el Código de Ética del Instituto, así como promover su divulgación y aplicación a través de la Dirección General;

VIII. Conocer los informes que presenten los Comités de Apoyo;

IX. Aprobar la aplicación de los castigos y quebrantos, respecto de aquellos asuntos que no hayan sido delegados;

X. Conocer, resolver y aprobar aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales, así lo ameriten;

XI. Autorizar el otorgamiento de los poderes generales para actos de dominio;

XII. Autorizar a propuesta del Director General, la constitución de Comités Internos, distintos a los Comités de Apoyo señalados en el artículo 19 de la Ley;

XIII. Fijar las remuneraciones de los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores y de patrones, así como de los profesionistas independientes y de los especialistas del sector de los trabajadores por su participación en los Comités de Apoyo, fonnando en cuenta, en su caso, la propuesta del Comité de Recursos Humanos, y

XIV. Las demás previstas en las disposiciones legales y administrativas aplicables...

... TITULO IV

DEL PERSONAL DIRECTIVO

ARTICULO 15.- El presente Estatuto establece las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos de nivel directivo.

Capítulo I

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL, en adición a lo previsto en la Ley y el Reglamento tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Someter a la aprobación del Consejo la constitución de Comités Internos distintos a los contemplados en el artículo 19 de la Ley, a efecto de que lleven a cabo las actividades propuestas por el Director General en materias específicas, de conformidad con las necesidades operativas y sustantivas del Instituto;

II. Suscribir los acuerdos que correspondan en materia laboral derivados del Contrato Colectivo de Trabajo;

III. Delegar facultades a los servidores públicos del Instituto y expedir los acuerdos respectivos;

IV. Procurar el cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para el otorgamiento y administración del crédito;

V. Supervisar la implantación del sistema de control interno, debiendo dirigir las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en el mismo;

VI. Con el fin de dar cumplimiento al objeto del Instituto, podrá hacer ajustes temporales a los Comités Internos, informando en la siguiente sesión al Consejo, y

VII. Las demás que le atribuyan el Consejo, la Ley, su Reglamento y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o cualquier otra disposición aplicable...

IV.- Con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis y reformada mediante diversos decretos.

Y de dicha Ley copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"... LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL



TITULO PRIMERO
De la Administración Pública Federal
CAPITULO UNICO
De la Administración Pública Federal

ARTICULO 10.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal.
La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.
Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

TITULO TERCERO
De la Administración Pública Paraestatal
CAPITULO UNICO

De la Administración Pública Paraestatal
ARTICULO 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.
V.- Con la Ley Federal de Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis y reformada mediante diversos decretos.
Y de dicha Ley en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:
"... LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

CAPITULO I
De las Disposiciones Generales
ARTICULO 10.- La presente Ley, Reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.
Las relaciones del Ejecutivo Federal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

CAPITULO II
De los Organismos Descentralizados
SECCION A
Constitución, Organización y Funcionamiento
ARTICULO 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:
I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
II. La prestación de un servicio público o social; o
III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
ARTICULO 15.- En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:
I. La denominación del organismo;
II. El domicilio legal;
III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;
IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;
V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;
VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
VII. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo;
VIII. Sus Órganos de Vigilancia así como sus facultades; y
IX. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.
El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.
El estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.
En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

ARTICULO 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General.
ARTICULO 21.- El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.

ARTICULO 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:
I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico;
III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
IV. Formular querrelas y otorgar perdón;
V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; _____
 VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y _____

VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales. _____
 Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno. _____

ARTICULO 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del Órgano de Gobierno, del Secretario y Prosecretario de éste, del Director General y de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados. _____

VI.- Con escritura número doscientos veintitrés mil doscientos ochenta y siete, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, ante el maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, titular de la notaría número treinta y cinco de la Ciudad de México, en la que se hizo constar los poderes otorgados a favor del licenciado ERICK MORGADO RODRÍGUEZ. _____

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: _____
 "...hago constar LOS PODERES que otorga el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), representado por su Directora General LAURA FERNANDA CAMPAÑA CEREZO, en favor de ERICK MORGADO RODRÍGUEZ. _____

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes. _____

De manera enunciativa y no limitativa, la parte apoderada tendrá, las siguientes facultades: _____

a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje (en tanto continúen funcionando), ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o Tribunales de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México en materia de trabajo, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centros de Conciliación de las Entidades Federativas de la República Mexicana, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, representando al Instituto poderdante en todos los asuntos, negocios y juicios que se le ofrezcan. _____

b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. _____

c).- Recusar. _____

d).- Transigir. _____

e).- Articular y absolver posiciones. _____

f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. _____

g).- Promover el juicio de amparo. _____

h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. _____

i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. _____

j).- Otorgar el perdón cuando proceda. _____

k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo, en la inteligencia de que únicamente podrá hacerlo de la instancia, pero no de la acción. _____

l).- Comparecer como representante legal del Instituto poderdante, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Procuradurías Fiscales federales o estatales, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en general ante autoridades fiscales federales, estatales o municipales, de manera especial ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, desahogando toda clase de trámites administrativos y fiscales, firmar y presentar declaraciones fiscales, así como para todo lo relacionado con visitas domiciliarias, requerimientos, embargos y auditorías fiscales, con facultades para firmar notificaciones, documentos, actas y para interponer los recursos y juicios correspondientes. _____

m).- Hacer y recibir pagos. _____

n).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. _____

ñ).- Someter los asuntos contenciosos a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. _____

SEGUNDO.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en la Ciudad de México y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. _____

En el ejercicio de este poder, la parte apoderada podrá comparecer ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, ante personas físicas o morales privadas, y en general realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto del Instituto poderdante. _____

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que la parte apoderada podrá administrar las relaciones laborales del Instituto poderdante, celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o Tribunales de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México en materia de trabajo, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centros de Conciliación de las Entidades Federativas de la República Mexicana, y, en general, ante las autoridades relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan al Instituto poderdante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores,



administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante del Instituto poderdante, en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado el Instituto poderdante por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje (en tanto continúen funcionando), Tribunales del poder Judicial de la Federación o Tribunales de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México en materia de trabajo, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centros de Conciliación de las Entidades Federativas de la República Mexicana, pudiendo en materia laboral actuar con todas y cada una de las facultades que le fueron conferidas en términos de su poder general para pleitos y cobranzas; así como celebrar convenios y otorgar recibos y finiquitos.

CUARTA.- FACULTAD PARA SUBSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER, reservándose en todo caso su ejercicio, para otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estimen convenientes o necesarias; para revocar los poderes y sustituciones que otorgare o los que hubiese otorgado la sociedad poderdante por conducto de cualquiera de sus apoderados; teniendo facultades, para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos...

PERSONALIDAD

LAURA FERNANDA CAMPAÑA CEREZO, acredita la legal existencia de su representada y su personalidad con el primer testimonio de la escritura pública número doscientos veintitrés mil cincuenta y dos, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, otorgada ante el maestro en Derecho Eufiquio López Hernández, titular de la notaría número treinta y cinco de la Ciudad de México mediante la cual se hizo constar la protocolización de su nombramiento como Directora General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), cuyo nombramiento está inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número "82-5-20012022-142934"...

CLAUSULA: ÚNICA.- PROTOCOLIZACIÓN.- Queda protocolizado el nombramiento de la Ciudadana Laura Fernanda Campaña Cerezo, como Directora General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT)...

PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO ERICK MORGADO RODRÍGUEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SIETE FOJAS ÚTILES. COTEJADA DOY FE.

LAUREN A.S.





-----ELH*/jtr-----
 ----- LIBRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE -----
 -- (219,905).- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL --
 ----- NOVECIENTOS CINCO -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, yo, el Maestro en Derecho EUTQUIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, hago constar LOS PODERES que otorga el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), representado por su Director General señor ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, en favor del maestro LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, como Subdirector General de Finanzas de dicho Instituto, en los términos de las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S : -----

----- PRIMERA.- EL "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), representado por su Director General señor ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, otorga en favor del maestro LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, como Subdirector General de Finanzas, los siguientes poderes: -----

- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----
- De manera enunciativa y no limitativa, la parte apoderada, tendrá, las siguientes facultades: -----
- a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor, representando al Instituto poderdante en todos los asuntos, negocios y juicios que se le ofrezcan. -----
- b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----
- c).- Recusar. -----
- d).- Transigir. -----
- e).- Articular y absolver posiciones. -----
- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----
- g).- Promover el juicio de amparo. -----
- h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. -----
- i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -----
- j).- Otorgar el perdón cuando proceda. -----
- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----
- l).- Comparecer como representante legal del Instituto poderdante, ante el Tribunal Federal de Justicia



[Handwritten signatures in blue ink]



Administrativa, Procuradurías Fiscales federales o estatales, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en general ante autoridades fiscales federales, estatales o municipales, de manera especial ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, desahogando toda clase de trámites administrativos y fiscales, firmar y presentar declaraciones fiscales, así como para todo lo relacionado con visitas domiciliarias, requerimientos, embargos y auditorías fiscales, con facultades para firmar notificaciones, documentos, actas y para interponer los recursos y juicios correspondientes. -----

----- m).- Hacer y recibir pagos. -----

----- n).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -----

----- ñ).- Hacer cesión de bienes. -----

----- o).- Someter los asuntos contenciosos a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

----- En el ejercicio de este poder, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes del Instituto poderdante y se comprendan en una amplia y general administración. -----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que la parte apoderada podrá administrar las relaciones laborales del Instituto poderdante, celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan al Instituto poderdante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de

represe
los a
segunda
seis de
audienc
poderda
Arbitra
cada u
término
como ce

OPERACI
de la l

acciones
colocac
financi
operaci
expres
jurídico
fraccio
el art
otros

bancari
ellas
las mi
cuenta
"INSTIT
TRABAJO
designa
cuenta

PODER,
poderes
conveni
substi
Institu
apoder
apoder
genera

el actu
NACION
FONACO
ORTIZ
en fa
Subdir
domini
exclus
emisio
tipo d
de la
previs
(prime
Nacion



[Handwritten signature]



representante del Instituto poderdante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado el Instituto poderdante por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, pudiendo en materia laboral actuar con todas y cada una de las facultades que le fueron conferidas en términos de su poder general para pleitos y cobranzas; así como celebrar convenios y otorgar recibos y finiquitos. -----

----- IV.- **PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO,** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- V.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** limitado a las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, quedando el apoderado expresamente facultado para realizar todos los actos jurídicos necesarios comprendidos en el artículo nueve, fracción V (cinco romano) de la Ley del Instituto Fonacot y el artículo dieciséis del Reglamento de dicha Ley, entre otros actos. -----

----- VI.- **PODER ESPECIAL,** para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión, así como para girar en contra de ellas y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas, así como la facultad para girar en contra de las cuentas bancarias de inversión previamente abiertas por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, y para designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas. -----

----- VII.- **FACULTAD PARA SUBSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER,** reservándose en todo caso su ejercicio; para otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias; para revocar los poderes y substitutiones que otorgare o los que hubiese otorgado el Instituto poderdante por conducto de cualquiera de sus apoderados; teniendo facultades, para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos. -----

----- SEGUNDA.- En cumplimiento a la resolución contenida en el acuerdo del Consejo Directivo del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INSTITUTO FONACOT), que posteriormente se transcribe, el señor ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, Director General del citado Instituto, delega en favor del maestro LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, como Subdirector General de Finanzas, los poderes para actos de dominio limitados para que el apoderado efectúe única y exclusivamente las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, con fundamento en lo previsto en el artículo 28 (veintiocho), fracción I (primera), inciso f) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento



a las formalidades previstas en el diverso artículo 9 (nueve), fracción XIII (trece) del Estatuto Orgánico que rige la vida del Instituto. -----

----- Al apéndice de esta escritura con la letra "A", se agrega copia fotostática del oficio fechado el treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, dirigido por la Maestra Claudia Flores Jacobo, Prosecretaria del Consejo Directivo al Director General del Instituto poderdante, donde se transcribe en su parte conducente el acuerdo "CD16-310119" adoptado por el Consejo Directivo del Instituto poderdante en la sexagésima cuarta sesión ordinaria, celebrada el treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, en donde se autoriza que el Director General delegue, entre otros, al Subdirector General de Finanzas, las facultades previstas en el artículo 28 (veintiocho), fracción I (primera), inciso f) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las formalidades previstas en el diverso artículo 9 (nueve), fracción XIII (trece) del Estatuto Orgánico que rige la vida del Instituto. -----

----- TERCERA.- Al apéndice de esta escritura con la letra "B", se agrega copia fotostática del documento donde consta el nombramiento del maestro LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, como Subdirector General de Finanzas; cuyo nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número "82-5-08022019-104712" (ocho dos guion cinco guion cero ocho cero dos dos cero uno nueve guion uno cero cuatro siete uno dos). -----

----- P E R S O N A L I D A D : -----
----- El señor ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, acredita la legal existencia de su representado y su personalidad, de la siguiente manera: -----

----- I.- NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR GENERAL.- Con la escritura pública número doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y dos, de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, otorgada ante el suscrito notario, mediante la cual se hizo constar la protocolización del nombramiento del Ciudadano ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, como Director General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), cuyo nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número "82-5-18122018-110221" (ocho dos guion cinco guion uno ocho uno dos dos cero uno ocho guion uno uno cero dos dos uno). -----

----- De dicha escritura copia en lo conducente lo que sigue:
----- ".....hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, COMO DIRECTOR GENERAL DEL "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO (INSTITUTO FONACOT), que realizo a solicitud de dicha persona, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que siguen:..... A N T E C E D E N T E S :- I.- DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- Mediante Decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis y publicado en el Diario



Oficial de
año dos mil
Nacional pa
copio en lo
del Fondo
CAPÍTULO I.
Instituto
Trabajadore
interés se
propio, a
sectorizado
Artículo 2
de los Tral
los trabaj
acceso a c
servicios.
criterios
condiciones
Además, de
de buen go
otras, a
Servicios
Nacional p
domicilio
objeto, po
cualquier
República
La organ
administra
integrante
presente I
aplicables
la Ley
Federal...
Artículo 8
contará co
Fondo;- II
de la pre
ahorro de
económico
IV. Instr
trabajador
servicios,
crédito;-
programas
sociedades
fomentar e
almacenes
Ley Federa
funcionam
artículo
los actos
con su ob
federativa
dependi
Federal, a



Handwritten signature in blue ink.



Oficial de la Federación, con fecha veinticuatro de abril del año dos mil seis, se creó la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. De dicha Ley copio en lo conducente lo que sigue:- ".....Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.-

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.- Artículo 1. Se crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-

Artículo 2.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.- Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.-

Artículo 3.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá su domicilio en el Distrito Federal. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficinas en los lugares de la República Mexicana que resulten convenientes.....

Artículo 5.- La organización, el funcionamiento y la operación administrativos del Instituto como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano, se sujetará a la presente Ley y, en lo que no se opongan a ésta, le serán aplicables, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....

CAPÍTULO II.- De las Atribuciones del Instituto.-

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:-

- I. Administrar el Fondo;
- II. Participar en programas y proyectos en términos de la presente Ley que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores;
- III. Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias;
- IV. Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito;
- V. Participar en términos de la presente Ley en los programas que establezcan las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, dirigidos a fomentar el crédito para los trabajadores, así como para los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;
- VI. Brindar apoyo y asesoría en el funcionamiento de las tiendas y almacenes a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;
- VII. Celebrar los actos o contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto;
- VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores



respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;- IX. Constituir fideicomisos y otorgar mandatos, directamente relacionados con su objeto, X. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como proceder a su enajenación, en su caso, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables....CAPÍTULO III.- Del Patrimonio del Instituto.- Artículo 10.- El patrimonio del Instituto se integra por:- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;- II. El efectivo y todos los derechos del Fondo susceptibles de hacerse líquidos;- III. Las utilidades, ingresos propios, intereses, rendimientos, plusvalías y demás recursos que deriven de sus operaciones y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes;- IV. Las donaciones que se otorguen a su favor, y- V. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal....CAPÍTULO IV.- De la Administración del Instituto.- Artículo 13.- La administración del Instituto estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en esta Ley y en los demás que constituya el propio Consejo, así como de los servidores públicos que prevea el Estatuto Orgánico.- Sección I.- Del Consejo Directivo.- Artículo 14.- El Consejo se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros:- I. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;- III. El Secretario de Economía;- IV. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;- V. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y- VI. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo....Artículo 18.- Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:- I. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de gastos de administración, operación, inversión y vigilancia del Instituto, una vez autorizados sus montos globales por la Secretaría de Hacienda;- II. Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto, las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones del Instituto, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio;- III. Determinar los mecanismos necesarios para que el Instituto conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del sistema nacional de planeación;- IV. Fijar, a propuesta del Director General del Instituto, la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos;- V. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;- VI. Aprobar los manuales de operación y funcionamiento, así como las reglas de operación de los comités de apoyo del Instituto;- VII. Autorizar la



participar de apoyo Estatuto para la entidades dependencias Federal, y respectivo artículo intersección integral disposición orgánica para la e salarial y demás pr trabajador selección, los indica de separa oyendo la las remun las organ participac contenido XIII. Apr demás pre Director Instituto Federal, Social. E. los requis Paraestata experienci decisorio mexicano.- cargo la Administra ejercicio a) Celebr documentos las más a administra requieran disposicio Emitir, av y otorgar judiciales en árbitros especiales que requie otorgar f autorizaci poderes ge y adminis Instituto;

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



participación de profesionistas independientes en los comités de apoyo del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico;- VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;- IX. Acordar los asuntos intersectoriales que se requieran en la administración integral del Instituto;- X. Autorizar con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia, la estructura orgánica básica; los niveles de puestos; las bases generales para la elaboración de tabuladores de sueldos; la política salarial y de incentivos que considere las compensaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores del Instituto; los lineamientos en materia de selección, reclutamiento, capacitación, ascenso y promoción; los indicadores de evaluación del desempeño, y los criterios de separación. Todo esto a propuesta del Director General y oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos;- XI. Fijar las remuneraciones que correspondan a los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones por su participación en las sesiones del Consejo;- XII. Aprobar el contenido de las actas que se levanten en sus sesiones;- XIII. Aprobar su calendario anual de sesiones, y- XIV. Las demás previstas en la presente Ley....Sección III.- Del Director General.- Artículo 27.- El Director General del Instituto será designado por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario del Trabajo y Previsión Social. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y quien, además, deberá contar con una experiencia mínima de cinco años en puestos de alto nivel gerencial en materia financiera dentro del sistema financiero mexicano.- Artículo 28.- El Director General tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:- I. Administrar y representar legalmente al Instituto. En el ejercicio de su representación legal estará facultado para:- a) Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Instituto;- b) Ejercer las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización especial, según esta Ley u otras disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias;- c) Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;- d) Querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo;- e) Comprometer en árbitros y transigir, y- f) Otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, previa autorización expresa del Consejo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio.- II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades y programas del Instituto;- III. Presentar a la aprobación del Consejo los



Handwritten signatures in blue ink.



proyectos de Estatuto Orgánico, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;- IV. Someter a la autorización del Consejo el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio nacional;- V. Presentar anualmente al Consejo los proyectos de los programas operativo y financiero, de las estimaciones de ingresos anuales y del presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente;- VI. Ejercer el presupuesto del organismo con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;- VII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, distintos de los dos primeros niveles;- VIII. Rendir al Consejo informes periódicos, con la intervención que corresponda al comisario;- IX. Vigilar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control y registro;- X. Presentar a la Secretaría de Hacienda los informes que se requieran en términos de las disposiciones aplicables;- XI. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, y- XII. Las demás que le atribuyan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, esta Ley o cualquier otra disposición y el Consejo.- Las facultades del Director General del Instituto previstas en las fracciones III y VI de este artículo serán indelegables.....TRANSITORIOS.....PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- SEGUNDO.- Se decreta la desincorporación mediante extinción del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores".- TERCERO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores los recursos, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que integren el patrimonio del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores"....Las inscripciones y anotaciones marginales efectuadas en los registros públicos de la propiedad y de comercio, así como en cualquier otro registro del país, relativas a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores", respecto de inmuebles, contratos, convenios, títulos de crédito, comisiones de carácter mercantil y cualquier otra, se entenderán referidas al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.....Como causahabiente, del fideicomiso público cuya extinción se ordena en la presente Ley, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquél, y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza deducidos en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del mencionado fideicomiso....."- II.-

REGLAN
CONSUM
novien
Unidos
Instit
Trabaj
la Fed
seis.
sigue:
NACION
PRIMER
ordena
organi
descen
el Cor
Consej
Direct
menos,
de l
organi
organi
serán
de lo
presen
que se
Artícu
facult
ausenc
a las
propie
voz,
atribu
refier
facult
financ
la eje
ahorro
requie
propue
para
crecim
propue
Operac
corres
Consti
acuerd
la Ley
operac
inform
dictam
las ap
tomand
Aproba
del Ir
Reglam
con un

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



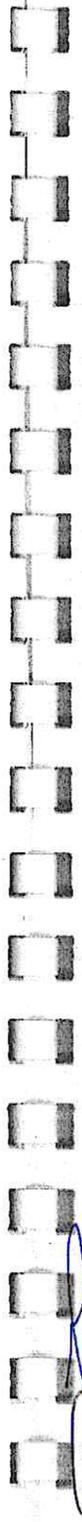
REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, expidió el Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha treinta de noviembre del año dos mil seis. De dicho Reglamento copio en lo conducente lo que sigue:- ".....REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- CAPÍTULO PRIMERO.- Disposiciones Generales.- Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la operación, organización, funcionamiento y control del organismo público descentralizado, denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.....CAPÍTULO TERCERO.- Del Consejo Directivo.....Artículo 20.- Las sesiones del Consejo Directivo se considerarán válidas cuando asistan, por lo menos, siete de sus miembros, incluyendo tres representantes de la Administración Pública Federal, dos de las organizaciones de los trabajadores y dos de las organizaciones de patrones.- Los acuerdos de las sesiones serán tomados por mayoría de los votos emitidos por cada uno de los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes. El o los consejeros inconformes, podrán solicitar que se haga constar en el acta respectiva su voto razonado.- Artículo 21.- Los consejeros suplentes tendrán todas las facultades inherentes a su representación cuando cubran las ausencias de los consejeros propietarios. En caso de asistir a las sesiones estando presente en ellas su respectivo propietario, serán considerados como invitados y no tendrán voz, ni voto.....Artículo 24.- El ejercicio de las atribuciones indelegables del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 18 de la Ley, comprende, entre otras, las facultades siguientes:- I.- Aprobar el proyecto del programa financiero anual;- II.- Aprobar los indicadores para evaluar la ejecución y administración de los programas de crédito, ahorro del gasto, inversión, así como todos aquellos que se requieran para evaluar la institución;- III.- Aprobar, a propuesta del Director General, nuevos programas de crédito para favorecer el desarrollo de los trabajadores y el crecimiento del patrimonio de sus familias;- IV.- Aprobar, a propuesta del Director General, las Reglas Generales de Operación del Instituto;- V.- Fijar las remuneraciones que correspondan a los integrantes de los comités de apoyo;- VI.- Constituir otros comités de apoyo cuando se justifiquen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, fracción VI, de la Ley y determinar su integración, objetivos y reglas de operación, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Consejo Directivo de cada asunto que dictaminen;- VII.- Aprobar, a propuesta del Director General, las aportaciones o donativos a realizar por el Instituto, tomando en cuenta las disposiciones aplicables;- VIII.- Aprobar el programa de protección de los bienes patrimoniales del Instituto, y- IX.- Las demás previstas en el presente Reglamento.....Artículo 26.- El Consejo Directivo contará con un Secretario que será nombrado por el propio Consejo a



propuesta de su Presidente y un Prosecretario que será propuesto por el Director General y aprobado por el mismo órgano de gobierno. El primero deberá ser una persona ajena al Instituto y no deberá formar parte del Consejo y, el segundo, deberá ser funcionario del Instituto.- Artículo 27.- Son facultades del Secretario del Consejo Directivo:- I.- Pasar lista de asistencia en las reuniones del Consejo para verificar la existencia del quórum;- II.- Vigilar que las sesiones se efectúen conforme al orden del día;- III.- Levantar las actas de las sesiones y glosarlas en el libro respectivo, una vez que estén autorizadas con la firma del Secretario o del Prosecretario;- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo e informar sobre su cumplimiento, y- V.- Las demás que le otorgue el Estatuto Orgánico y el Consejo.- Artículo 28.- El Prosecretario tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Secretario y coadyuvará al cumplimiento de éstas. El Prosecretario ejercerá directamente las facultades del Secretario en los casos de ausencia temporal o definitiva de este último.....CAPÍTULO QUINTO.- Del Director General.- Artículo 32.- El ejercicio de las facultades y obligaciones del Director General previstas en el artículo 28 de la Ley, comprende, entre otras, las responsabilidades siguientes:- I. Dirigir el desarrollo y ejecución de los programas estratégico, institucional, operativo y financiero;- II. Presentar, para aprobación del Consejo, el proyecto de Reglas Generales de Operación del Instituto;- III. Promover la imagen del Instituto;- IV. Negociar y suscribir el contrato colectivo de trabajo del Instituto;- V. Promover la suscripción de convenios de colaboración y alianzas estratégicas con instituciones u organismos, entidades y dependencias, y- VI. Las demás previstas en el presente Reglamento....."- III.- ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.- Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. De dicho Estatuto Orgánico copio en lo conducente lo que sigue:- ".....Título I.- Disposiciones Generales.- ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de la organización administrativa, facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de sus órganos colegiados, de las áreas de estructura básica que lo integran y de sus servidores públicos.....ARTÍCULO 3.- En lo no previsto en este Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las demás disposiciones financieras o de cualquier otra índole, que por su naturaleza resulten aplicables a los Organismos de Fomento.....Título II.- De la Estructura.- ARTÍCULO 5.- Para el ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 8 y para la administración del Instituto, en términos del Artículo 13, ambos de la Ley, el Instituto contará con los



siguiente
dividirán
Directivo
Consejo
Instituto
Director
sus funci
demás qu
servidore
Instituto
facultade
Ley, el
Paraestat
financier
le result
9.- Adem
conformid
tiene las
Estatuto
sobre su
II. Apro
para la
bienes qu
Autorizar
de domi
disposici
V.- Del
Estatuto
obligaci
Capítulo
GENERAL,
Ley, 32
Entidades
normativi
facultade
estrategi
alineada
fin de d
normativ
los facto
servidore
delegarle
limitació
en el Ma
Organizac
permanent
atribuya
aplicable
FEDERAL..
Federal,
fecha ve
seis, y
conducent
ADMINISTI
ADMINISTI
ADMINISTI



[Handwritten signature and initials in blue ink]



siguientes órganos y áreas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:- I. Consejo Directivo;.....III. Dirección General;..... Título III.- Del Consejo Directivo.- ARTÍCULO 6.- La administración del Instituto estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones en los Comités previstos en la Ley y en los demás que constituya el propio Consejo, así como de los servidores públicos que integran la estructura orgánica del Instituto. ARTÍCULO 7.- La integración del Consejo, sus facultades y su funcionamiento estarán a lo previsto en la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y demás disposiciones financieras o de cualquier otra índole, que por su naturaleza le resulten aplicables, así como en este Estatuto.....ARTÍCULO 9.- Además de lo señalado en la Ley, el Reglamento y de conformidad con el marco normativo aplicable, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:- I. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y sus modificaciones, así como resolver sobre su interpretación y los casos no previstos en el mismo; II. Aprobar las políticas, lineamientos o bases generales para la administración, conservación y enajenación de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto;.....XIII. Autorizar el otorgamiento de los poderes generales para actos de dominio;.....XXII. Las demás previstas en las disposiciones legales y administrativas aplicables.....Título V.- Del Personal Directivo.- ARTÍCULO 54.- El presente Estatuto establece las facultades, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos de nivel directivo.- Capítulo I.- Del Director General.- ARTÍCULO 55.- EL DIRECTOR GENERAL, en adición a lo previsto en el artículo 28 de la Ley, 32 de su Reglamento, 22 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 15 de su Reglamento y demás normatividad aplicable, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:- I. Establecer y proponer los objetivos, estrategias, políticas y líneas de acción de la planeación, alineada con los instrumentos de la planeación nacional, a fin de dirigir la gestión institucional con base en el marco normativo aplicable para cumplir con su objeto, identificando los factores que afecten su cumplimiento;- II. Dirigir a los servidores públicos del Instituto bajo su responsabilidad y delegarles las facultades que le correspondan dentro de las limitaciones que se establezca en la normatividad aplicable, en el Manual de Organización General y en sus Manuales de Organización Específicos, fomentando la actualización permanente de estos últimos;.....XVI. Las demás que le atribuya el Consejo y cualquier otra disposición aplicable.....- IV.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.- De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y de acuerdo a sus últimas reformas, copio en lo conducente lo que sigue:- ".....LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- TITULO PRIMERO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- CAPITULO UNICO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- ARTICULO 1o. La presente Ley



Handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a cursive name.

establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.- La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los órganos reguladores coordinados, integran la Administración Pública Centralizada.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.....TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.- CAPITULO UNICO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.- ARTICULO 45. Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten....."- V.- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.- De la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, de acuerdo con sus reformas, copio en lo conducente lo que sigue:- ".....LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.- CAPITULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 1o. La presente Ley, reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.....CAPITULO II.- DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.- SECCION A.- CONSTITUCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.- ARTICULO 14. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;- II.- La prestación de un servicio público o social; o- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.- ARTICULO 15. En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:- I. La denominación del organismo;- II. El domicilio legal;- III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;- V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al director general así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;- VI. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;- VII. Las facultades y obligaciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo;.....ARTICULO 17. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser una junta de gobierno o su equivalente y un director general.....ARTICULO 21. El director general será designado por el Presidente de la República, o a



indicación
 órgano de
 de los c
 representa
 les otorg
 estarán f
 toda clase
 Ejercer
 administra
 requieran
 legales o
 Decreto d
 avalar y
 y otorgar
 judiciales
 asuntos e
 poderes g
 competan,
 cláusula
 poderes,
 mandataria
 para surt
 el Regist
 Sustituir
 directores
 refieren
 responsab
 estatuto
 gobierno.
 facultades
 gobierno,
 director
 organismo
 certificac
 en el
 Descentra
 GENERAL D
 letra "A
 nombramie
 Unidos Me
 BOLAÑOS,
 Nacional
 nombramie
 MEXICANOS
 Manuel L
 Mexicanos
 Instituto
 Trabajado
 del Insti
 Trabajado
 de 2018.-
 Nombramie
 43, fracc
 Pública l
 Jurídico
 lo dispue

Handwritten signatures and initials in blue ink.



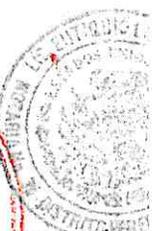
indicación de éste a través del coordinador de sector por el órgano de gobierno.....ARTICULO 22. Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o Decreto de creación y el estatuto orgánico;- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;- IV. Formular querellas y otorgar perdón;- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director general. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.- Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el órgano o junta de gobierno.....ARTICULO 23. Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del órgano de gobierno, del secretario y prosecretario de éste, del director general y de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados....."- VI.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE INFONACOT.- Al apéndice de esta escritura con la letra "A", se agrega el documento que contiene el nombramiento realizado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor del Ciudadano ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, como Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Dicho nombramiento es del siguiente tenor:- ""ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- C. Alberto Ortiz Bolaños, Presente.- Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.- FIRMADO.- Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.- AL REVERSO DEL DOCUMENTO UNA ANOTACIÓN QUE DICE: Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Lic. Julio Scherer Ibarra.- Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- FIRMADO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX de la Ley



Orgánica de la Administración Pública Federal; y las fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 49 a foja 3, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".- Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.- TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO.- LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA.- FIRMADO.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE GOBERNACION.- UNIDAD DE GOBIERNO.- VPJ/MTUC"".- VII.- OTORGAMIENTO.- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta continúa vigente, que no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representado tiene capacidad legal, y con dicha personalidad otorga la siguiente:- C L Á U S U L A :- ÚNICA.- PROTOCOLIZACIÓN.- Queda protocolizado el nombramiento del Ciudadano ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, como Director General del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), cuyo nombramiento fue transcrito en el antecedente sexto de esta escritura, quien tendrá las facultades previstas en el artículo vigésimo octavo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como las demás facultades que sean inherentes a su cargo y que le atribuyan otros ordenamientos legales.....".

----- II.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE AUTORIZÓ LA DELEGACIÓN DE PODERES PARA ACTOS DE DOMINIO LIMITADOS EN CUANTO A SU OBJETO.- Con la escritura pública número doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha nueve de abril del año dos mil trece, otorgada ante el suscrito notario, mediante la cual se protocolizó el acuerdo sin fecha del Consejo Directivo del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, en el cual se autorizó al Director General del Instituto a delegar poderes para actos de dominio. De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- ".....C L Á U S U L A :- ÚNICA.- PROTOCOLIZACIÓN.- Queda protocolizado el acuerdo sin fecha del Consejo Directivo del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, el cual fue transcrito en el antecedente sexto de esta escritura, mediante cuyo acuerdo el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, autoriza que el Director General del mismo instituto para que en ejercicio de sus atribuciones, delegue a favor del Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, Subdirector General de Finanzas y Director de Planeación Financiera, los poderes para actos de dominio limitados a que los apoderados efectúen única y exclusivamente las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, con fundamento en lo previsto en el artículo veintiocho, fracción I, inciso f) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las formalidades previstas en el diverso artículo ocho, fracción XI del Estatuto Orgánico



que rige
las acti
presente
----- El
de decir
facultade
revocadas
represent

----- YO,
----- I.
originale
----- II
el compa
procedí
apercibí
falsament
ciento se
once del
México.
----- III
capacida
manifesta
que esté
declaró
y madre
el día
cinco, se
de pobla
federal
domicilio
cincuenta
esta ciud
fotografi
noventa
"ORBLAL7
Electores
mil nove
su repre
de contr
de ident
al apénd
----- I
comparec
generales
agrega c
relacion
identific
----- V
escritura
con el c
Notariad
leer per
explicad
----- VI
segundo,

[Handwritten signature in blue ink]



que rige la vida del Instituto, para el debido ejercicio de las actividades relacionadas en el considerando XXII del presente Acuerdo.....".

----- El señor ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, declara bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta y las facultades que ejercita continúan vigentes, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que su representado tiene capacidad legal.

----- C E R T I F I C A C I O N E S : -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

----- I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito. -----

----- II.- De que para los efectos de las declaraciones que el compareciente otorgó en este instrumento, previamente procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, lo apercibí de las penas en que incurrir los que declaran falsamente, y quedé enterado del contenido de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos Ordenamientos para la Ciudad de México.

----- III.- De que el compareciente tiene a mi juicio capacidad legal, en virtud de no observar en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que esté sujeto a incapacidad civil; y por sus generales declaró ser: mexicano por nacimiento, hijo de padre mexicano y madre costarricense, originario de esta ciudad, donde nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, soltero, servidor público, con clave única de registro de población (CURP) número "OIBA751018HDFRLL07", con registro federal de contribuyentes número "OIBA751018SK9", con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número cuatrocientos cincuenta y dos, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, y se identifica con su credencial para votar con fotografía número de folio ochenta millones novecientos noventa y tres mil seiscientos cinco, clave de elector "ORBLAL75101809H100", expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, año de registro mil novecientos noventa y tres, cero tres; manifestando que su representado tiene la siguiente clave de registro federal de contribuyentes "INF060425C53", según consta en la cédula de identificación fiscal que en copia fotostática se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "C".

----- IV.- De que me aseguré de la identidad del compareciente, con su identificación relacionada en sus generales. Al apéndice de esta escritura con la letra "D", se agrega copia fotostática de la identificación anteriormente relacionada, así como, en su caso, de las demás identificaciones presentadas por el compareciente.

----- V.- De que en el acto del otorgamiento de esta escritura, previamente me identifiqué como notario público con el compareciente, a quien le hice saber que la Ley del Notariado de la Ciudad de México, le concede el derecho de leer personalmente esta escritura y que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.

----- VI.- De conformidad con lo previsto en los artículos segundo, séptimo y octavo de la Ley Federal de Protección de



Handwritten signature in blue ink



Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con dicha Ley, hice saber al compareciente que sus datos personales los ha proporcionado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, sin fines de divulgación o utilización comercial; manifestando su conformidad para que los mismos queden plasmados en el texto de este instrumento, del cual se expedirán testimonios o copias certificadas, y cuyos datos podrán ser proporcionados a las autoridades a quienes por Ley se está obligado a informar. -----

----- VII.- De que ilustré al otorgante, explicándole el valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura. -----

----- VIII.- De que habiéndose leído esta escritura al compareciente, quien también la leyó personalmente, estuvo conforme con ella, manifestó haberla comprendido plenamente y la firmó ante mí, el mismo día de su fecha, en que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----

----- FIRMA DEL SEÑOR ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS. -----

----- FIRMA DEL NOTARIO.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "LIC. EUTIQUIO LOPEZ HERNANDEZ.- NOTARIA No. 35.- DISTRITO FEDERAL, MEXICO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO: -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- "En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- "En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- "Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- "Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO EN ORDEN QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SEGUNDO QUE SE EXPIDE PARA EL APODERADO MAESTRO LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, COMO CONSTANCIA.- VA EN DIECISÉIS PÁGINAS COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR HOLOGRAMAS, MÁS DOCUMENTOS ANEXOS.- CIUDAD DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE. -----

Jtr*

Handwritten signature and scribbles.



Prosecretari

DR. ALBERTO
Director Ger
para el Cons
Presente.

El Consejo E
su Sexagésim
en los siguie

CD 16-310115

"El Consejo
Trabajador
Consumo d
Finanzas, y
28, fracción
Trabajador
fracción XIII

Lo que com

Atentam

Clau
Mtra. Claud
Prosecretari

c.c.p. Subdirec
aplicack

Fonacot fo
544. Sesión Ordin
nstituto del Fon

Handwritten signature and scribbles.



Prosecretaría del Consejo Directivo

Ciudad de México, Enero 31, 2019

DR. ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS
Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores,
Presente.

El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en su Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria del 31 de enero de 2019, dictó el acuerdo CD 16-310119, en los siguientes términos:

CD 16-310119

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, autoriza que el Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, delegue a favor del Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, y del Subdirector General de Finanzas, las facultades previstas en el artículo 28, fracción I, inciso f) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las formalidades previstas en el diverso artículo 9, fracción XIII del Estatuto Orgánico que rige la vida del Instituto."

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Atentamente.

Mtra. Claudia Flores Jacobo
Prosecretaría del Consejo Directivo

c.c.p. Subdirección General de Administración, Abogado General. - Para su conocimiento, seguimiento y aplicación.

Fonacot Fonacot Fonacot

34. Sesión Ordinaria del Consejo Directivo
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores



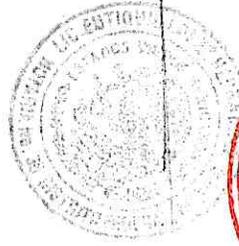
STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Prosecretaría del Consejo Directivo

fonacot

Ciudad de México, Enero 31, 2019



DR. ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS

Director General del Instituto del Fondo Nacional
para el Consumo de los Trabajadores,
Presente.

El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en su Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria del 31 de enero de 2019, dictó el acuerdo CD 11-310119, en los siguientes términos:

CD 11-310119

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el Artículo 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en el Artículo 9, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto FONACOT, a propuesta del Director General, Dr. Alberto Ortiz Bolaños, aprueba el nombramiento del Maestro Luis Manuel Santiago Jaime, como Subdirector General de Finanzas, con fecha efectiva el 01 de febrero de 2019."

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Atentamente.

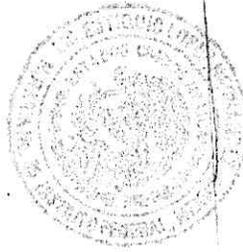
Mtra. Claudia Flores Jacobo

Prosecretaría del Consejo Directivo

c.c.p. Subdirección General de Administración, Abogado General. - Para su conocimiento, seguimiento y aplicación.

fonacot fonacot fonacot

34ª Sesión Ordinaria del Consejo Directivo
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores



Folio: 82-5-08022019-104712



08/02/2019

Constancia de Inscripción

JOSELVAZQUEZR
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
Presente,

Por medio del presente se hace constar que el documento que contiene el/la NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SUBDIRECTOR U OTRO FUNCIONARIO QUE LLEVE LA FIRMA DE LA ENTIDAD, mismo que fue presentado en fecha 06/02/2019 ante esta unidad jurídica, bajo el número de solicitud 1554089 y que cuenta con los siguientes datos:

- FECHA DE NOMBRAMIENTO: 31/01/2019.
- CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS.
- PERSONA DESIGNADA: LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME.
- VERSIÓN: PÚBLICA.

Ha quedado debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-5-08022019-104712, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

La presente constancia no presupone la acreditación de los elementos que se requieren para la validez del acto y/o documento inscrito, ni de la veracidad de la información que se contenga y/o relacione con el o los mismos; así como, tampoco implica la convalidación de dichos actos, contenido de los documentos y/o información correspondientes por parte del Registro Público de Organismos Descentralizados. Por lo que, cada organismo descentralizado es responsable de cerciorarse plenamente de dichos aspectos, en términos de los párrafos tercero y último del artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 ORTIZ
 SOLAÑOS
 ALBERTO

EDAD 30
 SEXO H

DOMICILIO
 AV CENTRAL 210
 COL PRO HOGAR 02800
 AZCAPOTZALCO, D.F.

FOLIO 000080903605 Año de registro 1993 03
 CLAVE DE ELECCION ORBLAL75101800H100
 CLAVE CIBAT51018HDFR107
 ESTADO 09 SECCION 002
 LOCALIDAD 0001 SECCION 0330
 EMISIÓN 2012 VIGENCIA HASTA 2022



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO SE VALDRA SI PRESENTA TACHAS,
 CORTES O FALSIFICACIONES.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A VERIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A CUAL ESTE OCURRA.

Alberto Ortiz Solanos

EDUARDO JACINTO MORALES
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Alberto Ortiz Solanos

SE
SAT

GÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

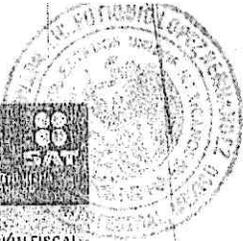
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTE

IFN060425C53

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

FOLIO: C 1218717

DF - 15/06/2006-R - EaCxgNCUIm



IFN060425C53
INSURGENTES SUR No. 452
COL. ROMA SUR
(BAJA CALIFORNIA Y TLAXCALA)
C.P. 06760 DELEG. CUAUHTÉMOC,
MÉXICO, D.F.

[Handwritten signatures]



Prosecretaría del Consejo Directivo



Ciudad de México, Enero 31, 2019

DR. ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS

Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Presente.

El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en su Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria del 31 de enero de 2019, dictó el acuerdo CD 11-310119, en los siguientes términos:

CD 11-310119

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el Artículo 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en el Artículo 9, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto FONACOT, a propuesta del Director General, Dr. Alberto Ortiz Bolaños, aprueba el nombramiento del Maestro Luis Manuel Santiago Jaime, como Subdirector General de Finanzas, con fecha efectiva el 01 de febrero de 2019."

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Atentamente.

Mtra. Claudia Flores Jacobo
Prosecretaria del Consejo Directivo

c.c.p. Subdirección General de Administración, Abogado General. - Para su conocimiento, seguimiento y aplicación.

fona cot fona cot fona cot

ANEXO 2



Consejo Directivo

EL QUE SUSCRIBE, PROSECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN III, INCISO C DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADA.

CERTIFICO:

Que, en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada el 25 de marzo del 2024, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

IV. Asuntos que se presentan para aprobación del Consejo Directivo.

3. Modificación al flujo de efectivo y al Programa Anual de Financiamiento para el ejercicio fiscal 2024.

El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el artículo 58, fracción II y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 1, fracción III; 6, tercer párrafo y 17, segundo párrafo de la Ley Federal de Deuda Pública, y artículo 9, fracción III, V y último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como artículo 24 fracción I de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, aprueba:

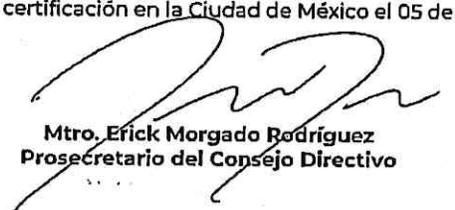
Modificar el Programa Anual de Financiamiento 2024 para contratar deuda hasta por un importe de \$26,900.0 millones de pesos, amortización de deuda hasta por un importe de \$19,377.2 millones de pesos, para obtener como máximo un endeudamiento neto consolidado al cierre del año fiscal por \$7,522.8 millones de pesos, para tales efectos, se autoriza la contratación de la deuda con las entidades financieras correspondientes, así como intermediarios bursátiles y demás prestadores de servicios necesarios.

Modificar el Otorgamiento de crédito hasta por \$47,300.0 millones de pesos, Recuperación de cartera hasta \$32,646.3 millones de pesos, Ingresos de operación hasta \$12,399.5 millones de pesos, Otros ingresos hasta por \$1,542.8 millones de pesos, Otros egresos hasta por \$1,187.2 millones de pesos y Costo financiero hasta por \$2,321.3 millones de pesos.

Modificar el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Flujo de Efectivo para pasar de \$63,305.2 millones de pesos a \$75,766.0 millones de pesos.

La contratación de financiamiento se llevará a cabo cuidando las mejores condiciones para el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa: líneas bancarias de crédito, emisiones bursátiles estructuradas y quirografarias, públicas o privadas, así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado. Las características financieras y el uso relativo de cada una de las fuentes de financiamiento mencionadas se realizará de acuerdo con las condiciones de mercado al momento de su contratación y de conformidad con el artículo 9, último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el cual señala que "... los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México el 05 de abril del 2024.


Mtro. Erick Morgado Rodríguez
Prosecretario del Consejo Directivo

55ª Sesión Ordinaria del Consejo Directivo en medios electrónicos
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Anexo 3



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda
Dirección General de Deuda Pública
Oficio No. 305.A.-056/2024

Ciudad de México, 15 de abril de 2024

MTR. LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME

Subdirector General de Finanzas
Instituto del Fondo Nacional para el
Consumo de los Trabajadores
Presente

Hago referencia al Oficio SGF-059-2024 del 5 de abril de 2024, por el que se presenta a consideración de esta Secretaría, la modificación al Programa Anual de Financiamiento 2024 del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), de conformidad con el Acuerdo CD ME 18250324 adoptado por su Consejo Directivo en su Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria en medios electrónicos del 25 de marzo de 2024, quedando de la siguiente manera:

PROGRAMA ANUAL DE FINANCIAMIENTO 2024
(Cifras en millones de pesos)

CONCEPTO	AUTORIZADO Acuerdo CD-ME 66-131223 (1)	MODIFICADO Acuerdo CD-ME-18250324 (2)	VARIACIÓN (2-1)
A.-Saldo Inicial	18,077.0	18,077.0	0
B.-Disposiciones	18,420.0	26,900.0	8,480.0
Bancaria y Bursátil	18,420.0	26,900.0	8,480.0
C. Amortizaciones	13,320.3	19,377.2	6,056.9
Bancaria y Bursátil	13,320.3	19,377.2	6,056.9
Saldo Final=A+B-C	23,176.7	25,599.8	2,423.1
Endeudamiento= B-C	5,099.7	7,522.8	2,423.1
Endeudamiento Neto Consolidado	5,099.7	7,522.8	2,423.1

Al respecto, con fundamento en los artículos 13 fracción XII y 13 A fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y considerando el acuerdo tomado por el Consejo Directivo del INFONACOT en su Sesión Ordinaria en medios electrónicos del 25 de marzo de 2024 y el artículo 9º de la Ley del mencionado Instituto, se comunica que



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Crédito Público y Asuntos
Internacionales de Hacienda
Dirección General de Deuda Pública

Oficio No. 305.A.-056/2024

-2-

esta Dirección General, en el ámbito de su competencia, no tiene inconveniente respecto a la modificación al Programa Anual de Financiamiento 2024, en los términos generales presentados.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ACT. ULISES RUIZ HERNÁNDEZ



C.c.p. Lic.-María del Carmen Bonilla Rodríguez. -Titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda.
-Presente.
Solicitud. 6607